

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BAJO EL N° 2021- 00136. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2021 - 00136 DEMANDANTE: MARCO EMILIO CASTIBLANCO DEMANDADO: SILVIA ROJAS SÁNCHEZ Y MARCO ANTONIO GONZÁLEZ SIATAMA</p>

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha aportado la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral cuarto del auto del 20 de mayo de 2021, respecto al trámite de notificación al demandado en los términos indicados en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta el numeral cuarto del auto del 20 de mayo de 2021, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 02 fijado el día 26 de enero de 2024.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00234. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021 - 00234 DEMANDANTE: JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE INOCENCIO GRIJALBA SILVA Y OTROS</p>
--

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término concedido, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal o acto de parte ordenado en autos de fecha 24 de agosto de 2023 y 25 de noviembre de 2021, es del caso dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...).

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén

pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo expuesto, se dispondrá decretar el desistimiento tácito y, por consiguiente, se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos. En caso de existir remanente por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00243. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021 - 00243 DEMANDANTE: ANA ROCÍO GIL PARRA DEMANDADO: SOCIEDAD ANA MARÍA CASTIBLANCO VIUDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA – AMPARAR LTDA. Y OTROS</p>

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la radicación del oficio civil N° 1496 del 02 de octubre de 2023, sin que a la fecha repose en el expediente respuesta alguna por parte de la Alcaldía Municipal de Samacá.

Con lo cual, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Boyacá para que con destino a este proceso envíe respuesta completa al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio N° 1496 del 02 de octubre de 2023, en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese.**

Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021 - 00247. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021 - 00247
DEMANDANTE: CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO
GRIJALBA SILVA "CARBOING" S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE INOCENCIO
GRIJALBA SIERRA Y OTROS**

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados dentro del proceso que se surte, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del C.G.P. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00266. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021 - 00266 DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO REYES REYES Y REINALDO REYES REYES DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO REYES Y OTROS</p>
--

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha aportado la prueba del cumplimiento de los numerales sexto, séptimo y octavo del auto del 19 de agosto de 2021, respecto al trámite y radicación de los oficios relacionados en los numerales bajo mención, así como la instalación de la valla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta en los numerales sexto, séptimo y octavo del auto del 19 de agosto de 2021, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 02 fijado el día 26 de enero de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00269. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021 - 00269 DEMANDANTE: PEDRO MATAMOROS LANCHEROS Y MAGDALENA MATAMOROS LANCHEROS DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO MATAMOROS SAINEA Y OTROS</p>

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término concedido, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal o acto de parte ordenado en autos de fecha 01 de diciembre de 2022 y 12 de mayo de 2022, es del caso dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...).

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto

admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo expuesto, se dispondrá decretar el desistimiento tácito y, por consiguiente, se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos. En caso de existir remanente por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA BAJO EL N° 2021- 00329. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2021 - 00329
DEMANDANTE: ALFONSO CASTIBLANCO GÓMEZ
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ** solicita se le designe abogado de oficio, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, puesto que requiere representación jurídica dentro del proceso que se adelanta.

En consecuencia, se le concede amparo de pobreza a **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto, se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

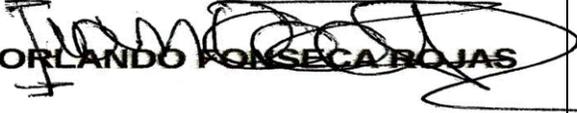
En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en el proceso de disminución de cuota alimentaria dentro del cual funge como demandada, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BAJO EL N° 2021- 00391. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2021 - 00391 DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE ARÉVALO GONZÁLEZ DEMANDADO: ALFREDO RODRÍGUEZ LÓPEZ</p>
--

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 13 de octubre de 2022 el despacho ordenó practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presentándose en debida forma el 09 de noviembre de 2022 por la parte actora la respectiva liquidación, habiéndose corrido traslado a las partes para que se pronunciaran sobre la misma.

Vencido el término la parte pasiva guardó silencio en esta etapa procesal.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00394. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021 - 00394
DEMANDANTE: FANNY LEÓN BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: RICARDO LEÓN, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que se allegó a las diligencias las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. respecto del demandado Banco Agrario de Colombia, sin que a la fecha hayan acudido a notificarse de la demanda ni del auto admisorio, conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., con lo cual se requerirá al apoderado para que realice la notificación en los términos indicados en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante para que efectúe la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P. respecto del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00168. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2022- 00168 DEMANDANTE: MARÍA HERMINIA ARÉVALO Y FIDEL CELY PARRA DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ALFONSO ARÉVALO MURILLO Y OTROS</p>
--

Samacá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el apoderado de MARÍA ELSA ARÉVALO MURILLO, JOSÉ ELIÉCER ARÉVALO MURILLO, ANA CONSUELO ARÉVALO MURILLO, JOSÉ ÁNGEL MARÍA ARÉVALO MURILLO, MARÍA GLADYS ARÉVALO MURILLO Y JOSÉ INOCENCIO ARÉVALO MURILLO se notificaron por conducta concluyente el día 02 de febrero de 2023 y contestaron la demanda por intermedio de apoderado en término y propuso excepciones de mérito.

Se ordena correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de los referidos demandados, de conformidad al artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00303. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022 - 00303
DEMANDANTE: CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA "CARBOING" S.A.S. / MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INOCENCIO GRIJALBA SIERRA Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los demandados **MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE** y **FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA** allegaron escrito de contestación de la demanda, proponiendo oposición a las pretensiones, por lo que se presume que conoce del presente proceso, con lo cual se tendrá por notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se allegó a las diligencias las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. respecto de los demandados FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA, JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MYRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, sin que, a excepción de los demandantes María Antonieta Grijalba Aponte y Francisco José

Grijalba Silva quienes contestaron la demanda, hayan acudido a notificarse de la demanda, conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., con lo cual se requerirá al apoderado para que realice la notificación en los términos indicados en el artículo 292 del C.G.P.

Por otra parte, y como fue manifestado por la apoderada de la parte actora, al desconocerse dirección alguna para efectuar la notificación a la demandada MARTHA ESPERANZA GRIJALBA, se ordenará que se efectúe la notificación conforme lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE y FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.233.843 y T.P. N° 94263 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.670.879 y T.P. N° 102334 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

CUARTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante para que efectúe la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P. respecto de los demandados JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, CLAUDIA ISABEL GRIJALBA, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS INOCENCIO Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MYRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante para que efectúe la notificación en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P. respecto de la demandada MARTHA ESPERANZA GRIJALBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00351. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2022- 00351 DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO REYES REYES Y REINALDO REYES REYES DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO REYES Y OTROS</p>

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha aportado la prueba del cumplimiento de los numerales quinto y séptimo del auto del 13 de octubre de 2022, respecto al trámite y radicación de los oficios relacionados en los numerales bajo mención.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta en los numerales quinto y séptimo del auto del 13 de octubre de 2022, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 02 fijado el día 26 de enero de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00352. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2022 - 00352 DEMANDANTE: ANA CECILIA GONZÁLEZ BUITRAGO DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CELEDONIO GONZÁLEZ VARGAS Y OTROS</p>

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha aportado la prueba del cumplimiento al numeral tercero del auto del 22 de septiembre de 2022, respecto a la notificación personal de conformidad al artículo 290 del C.G.P. o mediante la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto del 22 de septiembre de 2022, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00493. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2022 - 00493 DEMANDANTE: CARBONES ANDINOS S.A.S. DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOVIGILDA LASSO Y OTROS</p>
--

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la radicación del oficio civil N° 085 del 25 de enero de 2023, sin que a la fecha repose en el expediente respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Con lo cual, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que con destino a este proceso envíe respuesta completa al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio N° 085 del 25 de enero de 2023, en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación.

Oficiese.

Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00529. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2022 - 00529 DEMANDANTE: CECILIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO RODRÍGUEZ Y OTROS</p>

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la radicación del oficio civil N° 053 del 23 de enero de 2023, sin que a la fecha repose en el expediente respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Con lo cual, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que con destino a este proceso envíe respuesta completa al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio N° 053 del 23 de enero de 2023, en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación.
Oficiese.

Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00308A. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023 – 00308A
DEMANDANTE: JOSÉ MARTIN MATAMOROS SIERRA Y
MARLENE CASTRO DE MATAMOROS
DEMANDADO: RAMÓN MATAMOROS PARRA (Q.E.P.D.)
HERMINDA SIERRA DE MATAMOROS
Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se accede al retiro de la demanda, toda vez que no se ha notificado a ninguno de los demandados, en consecuencia,

RESUELVE

Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 92 del C.G.P.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos.

En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023 - 00549. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023 - 00549 DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BUITRAGO DEMANDADO: MARÍA GRACIELA BUITRAGO</p>
--

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la demanda presentada por a **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARÍA GRACIELA BUITRAGO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- El artículo 82 numeral 5 del C.G.P. establece que como requisito de la demanda deberá determinarse, numerarse y clasificarse en debida forma los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.

Lo anterior en cuanto a la cabida superficiaria relacionada por la parte demandante, ya que establece que los linderos especiales del predio objeto del proceso tienen una cabida superficiaria aproximada de 10.171 m², y a continuación añade 142 m² de construcción, sin que se especifique si esos 142 m² adicionales hacen parte de los 10.171 m² ya mencionados o son un área adicional pretendida, lo que genera indeterminación respecto al hecho primero de la demanda.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARÍA GRACIELA BUITRAGO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GERARDO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.173.495 y T.P. N° 161.273 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023 - 00550. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023 - 00550 DEMANDANTE: MARÍA ELENA BETANCUR DE MARTÍNEZ DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS</p>
--

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por MARÍA ELENA BETANCUR DE MARTÍNEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS que son JAIME SOLER MATAMOROS, JOSÉ MANUEL SOLER MATAMOROS, GUILLERMINA SOLER MATAMOROS, ANA ROSA SOLER MATAMOROS Y MIGUEL SOLER MATAMOROS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la Ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por MARÍA ELENA BETANCUR DE MARTÍNEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS que son JAIME SOLER

MATAMOROS, JOSÉ MANUEL SOLER MATAMOROS, GUILLERMINA SOLER MATAMOROS, ANA ROSA SOLER MATAMOROS Y MIGUEL SOLER MATAMOROS, sobre el área relacionada en el HECHO 1 de la demanda, perteneciente al inmueble con número de matrícula inmobiliaria 070-36072 y código catastral 00-00-00-0005-0267-000.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-36072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS que son JAIME SOLER MATAMOROS, JOSÉ MANUEL SOLER MATAMOROS, GUILLERMINA SOLER MATAMOROS, ANA ROSA SOLER MATAMOROS Y MIGUEL SOLER MATAMOROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, y al MUNICIPIO DE SAMACÁ para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria y si son de naturaleza privada o baldíos. **oficiese** oportunamente.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado GERARDO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.173.495 y T.P. N° 161.273 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023 - 00551. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023 - 00551 DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ROSAL Y MANA GRANDE DE LA VEREDA PATAGUY DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS</p>
--

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ROSAL Y MANA GRANDE DE LA VEREDA PATAGUY QUE ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS que son JAIME SOLER MATAMOROS, JOSÉ MANUEL SOLER MATAMOROS, GUILLERMINA SOLER MATAMOROS, ANA ROSA SOLER MATAMOROS Y MIGUEL SOLER MATAMOROS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la Ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ROSAL Y MANA GRANDE DE LA VEREDA PATAGUY QUE ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS que son JAIME SOLER MATAMOROS, JOSÉ MANUEL SOLER MATAMOROS, GUILLERMINA SOLER MATAMOROS, ANA ROSA SOLER MATAMOROS Y MIGUEL SOLER MATAMOROS, sobre el área relacionada en el HECHO 1 de la demanda, perteneciente al inmueble con número de matrícula inmobiliaria 070-36072 y código catastral 00-00-0005-0267-000.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-36072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VITALIA MATAMOROS que son JAIME SOLER MATAMOROS, JOSÉ MANUEL SOLER MATAMOROS, GUILLERMINA SOLER MATAMOROS, ANA ROSA SOLER MATAMOROS Y MIGUEL SOLER MATAMOROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de

tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, y al MUNICIPIO DE SAMACÁ para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria y si son de naturaleza privada o baldíos. **oficiese** oportunamente.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 33.369.818 y T.P. N° 161.247 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2023 - 00553. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

<p>REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA RADICADO: 2023 - 00553 DEMANDANTE: ERIKA MIREYA CASTELLANOS PÁEZ DEMANDADO: FABIO STEVENS IBÁÑEZ BORDA</p>

Samacá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por ERIKA MIREYA CASTELLANOS PÁEZ, solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P.

En consecuencia, se le concede amparo de pobreza a ERIKA MIREYA CASTELLANOS PÁEZ, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto, se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a ERIKA MIREYA CASTELLANOS PÁEZ, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a ERIKA MIREYA CASTELLANOS PÁEZ, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a ERIKA MIREYA CASTELLANOS PÁEZ, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 02** fijado el día 26 de enero de 2024.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA